

C.P.C. N°

587/109

ANT. : Consulta de la empresa  
de turismo INTERTRAVEL  
Limitada.

MAT. : DICTAMEN DE LA COMISION.

SANTIAGO, 30 ENE. 1987

1.- Doña María Teresa Rojas Valenzuela, con domicilio en Santiago, calle Huérfanos N° 1160, oficina N° 1214, Gerente General de la empresa INTERTRAVEL Limitada, de su mismo domicilio, expresa que su representada ejerce como giro comercial el turismo mayorista, denominado operadora turística, cuya actividad consiste en la comercialización de servicios turísticos terrestres a través de agencias de viajes y líneas aéreas, mediante ofertas o paquetes de venta de dichos servicios, organizados en combinación con las empresas de aeronavegación comercial.

Señala la recurrente que en la actualidad su empresa ejecuta sus negocios con todas las líneas aéreas y agencias de viajes existentes en el mercado, salvo con la empresa brasileña VARIG, la que se ha negado sin causa justificada a aceptarla como operadora turística mayorista.

La empresa VARIG ofrece, además de sus pasajes aéreos, distintos servicios turísticos terrestres en diferentes lugares del mundo, pero estos servicios los ofrece y canaliza exclusivamente a través de un determinado operador mayorista, denominado JOY TRAVEL, con domicilio en Santiago, calle Huérfanos N° 1160, oficina N° 1112, que ejerce su actividad comercial independiente de VARIG, con capital propio.

La discriminación comercial en que incurriría VARIG con siste principalmente en que se negaría a otorgar las mismas con diciones de venta que ofrece a su operador exclusivo, a otros opera dores que le ofrecen programas de servicios terrestres, básicamente negándoles el financiamiento del viaje terrestre al dólar preferen cial que le otorga a la mencionada empresa JOY TRAVEL.

La recurrente solicita a esta Comisión un pronunciamiento acerca de si la exclusividad que VARIG ha otorgado al operador ma yorista JOY TRAVEL para vender servicios turísticos terrestres, se ajusta a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre defensa de la libre competencia.

2.- Don Leonardo Romao Puppio, representante de la empresa VA RIG, expresa que el giro de su representada es el transpor te aéreo de pasajeros y carga.

Para incentivar sus ventas, su empresa prepara excursiones y otros servicios terrestres, complementarios de los viajes aéreos, que incluye hoteles, comidas, paseos, traslados, etc., para cuyo objeto contrata estos servicios terrestres, que no se encuentran dentro de la esfera de sus actividades, con empresas especializadas, denominadas transportadoras. Estos servicios también pueden ser promovidos y vendidos directamente por los operadores mayoristas o en conjunto con un transportador aéreo.

Una vez adquirido el "paquete turístico" del mayorista, su empresa lo ofrece a todas las agencias de viaje para ser comercia lizado entre los usuarios.

Señala que como su empresa debe velar por que los servicios turísticos terrestres cumplan con precios adecuados, calidad y ga rantías de seriedad, desde hace algún tiempo ha contratado con una compañía que presenta las condiciones indicadas.

Este mayorista ha presentado un programa turístico inter sante, con el respaldo de "MARSANS INTERNATIONAL", que no tienen otros, entre ellos la reclamante.

La finalidad de la compañía es el transporte aéreo, de carga y de pasajeros. Por ello, VARIG vende pasajes a quien los solicita, con independencia del hecho de que compre o no sus servicios turísticos terrestres. Prueba de ello es la promoción de los cruceros de verano que acompaña, con la empresa SUN LINE, cuyo representante oficial para Chile es precisamente, la reclamante INTERTRAVEL Limitada.

3.- Don Hernán Scherson, Gerente General de JOY TRAVEL, informó que su representada es una empresa que en el negocio de turismo se conoce como operador mayorista, esto es, no vende directamente al público, sino que prepara programas turísticos para ser comercializados a través de agencias de viajes o compañías de aviación.

Normalmente el "paquete turístico" es elaborado por la oficina matriz de una compañía aérea, generalmente con el concurso de un mayorista de su misma plaza, y en otras ocasiones, esos servicios se preparan por las compañías de aeronavegación en cada país.

El producto así elaborado, pasajes aéreos proporcionados por la empresa de aviación y servicios terrestres proporcionados por el operador mayorista, se presenta bajo un nombre de fantasía y se ofrece al público a través de las agencias de viajes.

Sobre estas bases, la empresa JOY TRAVEL elaboró, en combinación con VARIG, el producto denominado "Viva el Mundo de VARIG", promocionado y apoyado desde su lanzamiento al mercado directamente por esa compañía de aviación .

4.- Por Oficio Ord. N° 045364, de 1986, el Banco Central de Chile acompañó copia del Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, e informó que las operaciones sobre cambios internacionales que pueden realizar las empresas de transportes internacionales, entre ellas las líneas aéreas, previa autorización del Banco Central de Chile, están reguladas en el mencionado Compendio de Normas del Instituto Emisor.

En general, las citadas empresas pueden adquirir divisas con la moneda nacional obtenida por la venta de ciertos servicios contratados en Chile (venta de pasajes y fletes); recibir moneda

extranjera en pago de los mismos servicios, contratados en Chile, y remesar, a su representante o representado en el extranjero, las divisas originadas en estas operaciones.

La venta de las llamadas "porciones terrestres" o servicios turísticos terrestres efectuados por dichas empresas, sólo puede hacerse en moneda nacional, esto es, no está autorizado el pago en moneda extranjera por estos servicios. Asimismo, la moneda nacional obtenida por la venta de dichos servicios no puede destinarse a adquirir moneda extranjera, ya que no se otorga acceso al mercado de divisas por este concepto.

El Banco Central, en consecuencia, no ha fijado modalidad alguna para determinar el valor del dólar en la venta de servicios turísticos terrestres, ya que estos servicios se pagan en moneda nacional.

Como no existe un tipo de cambio pre-fijado para la venta de pasajes aéreos internacionales, sino que éste puede ser determinado en forma distinta en cada caso, las agencias de viajes o empresas de turismo mayoristas son libres de fijar el valor de sus servicios, independientemente de las empresas de aviación comercial.

Con todo, aun cuando las agencias de viajes o empresas de turismo obtengan autorización del Banco Central para operar como empresas de transportes internacionales, conforme al referido Compendio del Capítulo X, ellas no tienen acceso al mercado de divisas por los montos en moneda nacional que obtengan de la venta de servicios turísticos terrestres.

5.- Don José Martínez U., presidente de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G. (ACHET), informó que las agencias de viajes utilizan diversos sistemas de comercialización de los servicios turísticos terrestres, entre otros, los programas elaborados por los operadores mayoristas.

Las empresas mayoristas que operan en Chile son normalmente representantes de empresas extranjeras o incluso, son estas mismas empresas constituidas en Chile.

Como la promoción y publicidad de viajes abarca un período más o menos amplio, los mayoristas, en conjunto con las compañías aéreas, preparan un calendario anual o semestral de viajes "todo in

cluído", en que se ofrecen programas terrestres y pasajes aéreos, promoviendo conjuntamente ambos servicios.

Las compañías aéreas negocian con los mayoristas los programas terrestres, basados principalmente en la calidad del servicio, el precio y la confianza comercial del operador mayorista y sus representados. Dichos programas son publicitados y vendidos a través de las agencias de viajes.

Por regla general, las compañías aéreas establecen un monto que las agencias pueden vender en moneda nacional por concepto de servicios terrestres.

Existen compañías aéreas que aceptan pagos en moneda nacional sólo por los servicios terrestres publicitados por ellas, imponiendo, de este modo, los servicios de un determinado operador, sin considerar la opinión que sobre tales servicios puedan tener los agentes de viajes.

En cuanto a la eventual discriminación en los precios de unos mismos servicios terrestres, ofrecidos por la compañía de aviación, la respuesta es afirmativa. Existen programas cuya publicidad expresa separadamente el valor del servicio aéreo del valor de la porción terrestre. No obstante, el público no puede adquirir separadamente estos últimos al precio indicado, ya que éste rige sólo si se adquiere, además, el pasaje aéreo. En consecuencia, el servicio terrestre será recargado si el pasajero insiste en adquirirlo sin billete aéreo de la compañía respectiva.

6.- Por Oficio N<sup>o</sup> 28, de 8 de Enero de 1987, el señor Fiscal Nacional Económico informa la consulta formulada por la empresa INTERTRAVEL Limitada, señalando que, a su juicio, los hechos materia de la consulta no transgreden las normas establecidas en el Decreto Ley N<sup>o</sup> 211, de 1973, sobre defensa de la libre competencia.

7.- En relación con los antecedentes expuestos, esta Comisión expresa lo siguiente:

7.1. La recurrente, empresa de turismo mayorista INTERTRAVEL Limitada, reclama que la línea aérea brasileña VARIG no contrata sus servicios turísticos terrestres, sino

que solamente acepta los que ofrece un determinado operador mayorista, denominado JOY TRAVEL, lo que constituiría una negativa injustificada en la venta de un servicio y una discriminación comercial al negarse a otorgar el financiamiento de sus viajes terrestres a un dólar preferencial, el que sin embargo concede a su operador exclusivo, quien tendría un verdadero monopolio en la prestación de esos servicios.

7.2. De los antecedentes se desprende que las empresas de aeronavegación comercial, con el propósito de incentivar las ventas de sus pasajes aéreos, suelen contratar con determinados operadores mayoristas servicios turísticos terrestres, complementarios de los viajes aéreos, y que estos últimos ofrecen, atendidos los requerimientos comerciales de las líneas aéreas.

Se programa, así, un "paquete turístico", constituido por los pasajes aéreos proporcionados por la compañía de aviación, y los servicios terrestres proporcionados por el operador mayorista, a través de sus contactos comerciales en el exterior, todo lo cual se presenta al público bajo un nombre de fantasía.

La línea aérea otorga su patrocinio al "paquete turístico", y financia normalmente su promoción y publicidad.

Los servicios turísticos terrestres se pagan en Chile en moneda nacional y a los operadores mayoristas en el exterior se les paga en moneda extranjera, generalmente, por las compañías aéreas.

7.3. En la situación planteada por la empresa INTERTRAVEL Limitada no existe una negativa de venta de un servicio propiamente tal.

Lo que hay es una negativa de la empresa VARIG a contratar los servicios turísticos terrestres que ofrece la recurrente, atendidas diversas consideraciones relacionadas con el precio, calidad de los servicios, garantías y confianza en su cumplimiento, cuya calificación compete exclusivamente a dicha línea aérea, por ser ésta la que adquiere esos servicios conforme a sus propias necesidades comerciales.

La negativa para contratar o comprar determinados servicios es una facultad de quien los requiere, y no constituye

una conducta atentatoria de la libre competencia, a diferencia de lo que ocurre con la negativa en la venta de un servicio por parte de quien lo ofrece. En la especie, esta última situación no se ha acreditado, ya que la empresa VARIG no niega la venta de pasajes aéreos, lo que constituye el giro normal de sus actividades, ni condiciona su venta a la compra por parte de los usuarios de la totalidad de un "paquete turístico", que incluya determinados servicios terrestres.

En segundo término, los antecedentes demuestran que los servicios turísticos terrestres se pagan en moneda nacional, de modo que al negarse la empresa VARIG a contratar con la recurrente no le está negando el acceso a un dólar preferencial en el mercado de divisas por esos servicios, como sostiene en su consulta.

A lo anterior se agrega que si la línea aérea financia los gastos de promoción y publicidad del "paquete turístico" elaborado con determinado operador mayorista, es lícito y está dentro de sus facultades que se niegue a contratar otros servicios terrestres respecto de un mismo destino turístico que le puedan ofrecer otros mayoristas.

7.4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la empresa VARIG ha acreditado que también ha solicitado ofertas de servicios turísticos terrestres a distintos operadores mayoristas, incluyendo a INTERTRAVEL Limitada con la cual habría contratado la promoción de determinados cruceros de verano bajo el patrocinio de la empresa "SUN LINE", representada por aquella.

7.5. En cuanto a la eventual discriminación en la prestación de servicios terrestres análogos, que existiría entre ciertos programas en que el público elige libremente a su transportador aéreo, y otros que no obstante expresar separadamente el valor del pasaje aéreo del valor de la porción terrestre, se cobra más cara a los usuarios la adquisición separada de estos últimos servicios, estando condicionado su precio a que adquiera, además, el pasaje aéreo de la compañía de aviación que patrocina el programa, esta Comisión estima que tal situación no constituye una discriminación arbitraria, que atente contra la libre

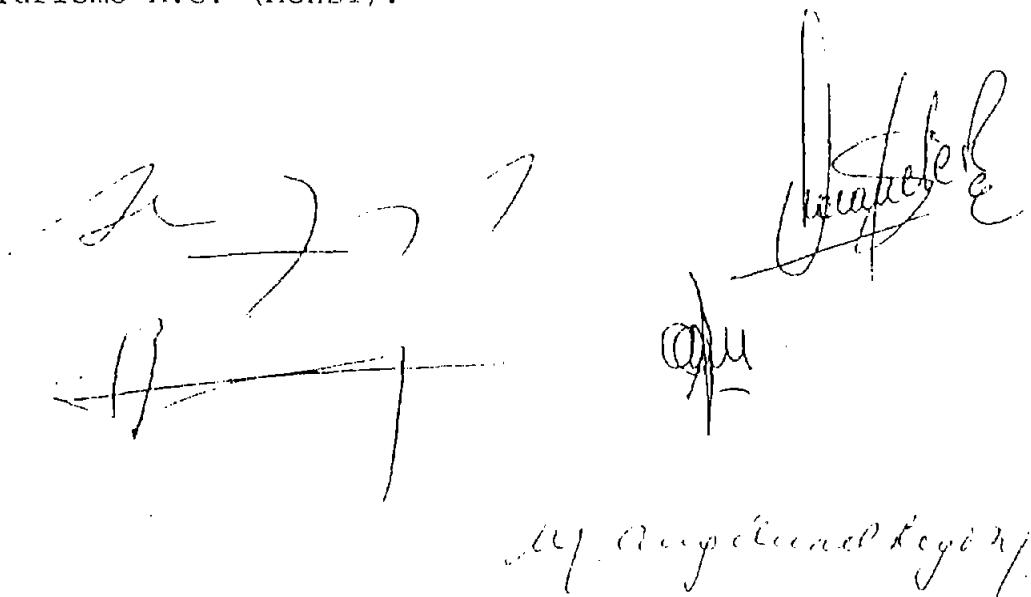
competencia, ya que la línea aérea financia los gastos de promoción y de publicidad del programa turístico, para vender sus pasajes aéreos. Y eventualmente, paga con sus propios recursos ciertos servicios que se prestan en el exterior.

8.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión concluye que la situación descrita en la consulta de la empresa INTERTRAVEL Limitada, a que se refiere este oficio, no transgrede las normas sobre libre competencia establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Enero en curso, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo De cerra de la Torre.

Notifíquese a las empresas INTERTRAVEL Limitada, JOY TRAVEL y VARIG.

Transcribábase a la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G. (ACHET).



The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two large, stylized signatures. On the right, there is a large signature that appears to be 'Gonzalo Sepúlveda Campos' and a smaller signature below it. At the bottom center, there is a handwritten signature that reads 'M. Angelica Ortega Maturana'.

No firma don Iván Yáñez Pérez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

Es copia fiel del original.

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA  
Secretaria Abogado Comisión  
Preventiva Central